

CAPITULO III

EL SERVICIO DE CORRERIAS

Correría, según el diccionario de la lengua, es «un viaje, por lo común corto, a varios puntos, volviendo a aquel en el que se tiene la residencia». Entraña esta definición, sustantivada con la palabra viaje, un sentido de desplazamiento a lugares (pueblos) cercanos y lógicamente debe entenderse excluido el recorrido de unos kilómetros por el campo, que no supone viaje alguno, y que es a lo que hoy llamamos correría en el léxico del Cuerpo para referirnos a nuestro servicio más típico y frecuente.

Sin embargo, en la época fundacional, no suponía incorrección lingüística, dado que los puestos se establecieron principalmente en cabeceras de partidos judiciales, de donde partían las parejas para visitar pueblos y aldeas de la demarcación.

Lo curioso es que esta denominación de «servicio de correría» no fue impuesta en principio por ningún documento oficial. Creemos que surgió de la base. Lo mismo que el pueblo, cuando necesita una palabra nueva, la inventa o adopta otra de acepción parecida, así los primeros guardias civiles dieron en llamar correría a aquella actividad de vigilancia de caminos y campos, aun cuando no incluyera en el recorrido ninguna localidad.

De la lectura de los textos oficiales de la época deducimos que el nombre preferido por Ahumada para el servicio de los campos era el de «patrulla» («grupo de soldados o gente armada, en corto número, que ronda para mantener el orden y seguridad», según definición académica), pero este nombre poco a poco iría quedando para servicios de bandolerismo y terminaría por desaparecer.

La palabra correría no aparece en absoluto en el reglamento, pero no cabe duda de que el servicio que hoy conocemos como tal se contenía en el artículo 30, que empezaba: «El Jefe Político dispondrá que haya de continuo rondas en los caminos y puntos que ofrezcan alguna inseguridad...» No significaba esto otra cosa que marcar el deber primordial del guardia civil: estar allí donde se prevea la comisión de un delito o falta.

Ahumada lo entendió así y abordó en la cartilla este principal servicio antes que ningún otro, inmediatamente después de fijar las prevenciones generales.

Titula el segundo capítulo «Servicio en los caminos», nombre genérico con el que quiere abarcar el conjunto de actividades a realizar fuera de las poblaciones, pero a lo largo del texto insistirá en la voz «patrulla», como puede verse en el artículo 6.º («procurará no guardar nunca un orden periódico en las patrullas»), en el 8.º («Siempre que en el

curso de sus patrullas») y principalmente en el 11 del Comandante de Puesto, categórico en este sentido, en el que ordenaba que todas las noches se nombrasen los individuos necesarios «para prestar el servicio periódico de patrullas».

Era un término totalmente aceptable y muy propio del léxico militar, que se hizo de uso común en los primeros años, según se aprecia en los partes y noticias de servicios, en los que las frases «en servicio de patrulla» o «patrullando por el camino de...» eran harto frecuentes, mientras que la palabra «correría» no aparecía en principio por ningún texto. La voz «patrulla» daba idea de número superior al de la pareja y pronto dejó sentirse la necesidad de distinguir el servicio prestado en zonas de bandolerismo, al que cuadraba perfectamente esta palabra, del más pacífico realizado por una pareja con misiones de mera vigilancia para impedir infracciones de caza, pesca, montes o aprehender desertores, prófugos y otros delincuentes.

El vocablo «correría», curiosamente, se introdujo en la cartilla subrepticamente, de rondón, sin que Ahumada, su redactor, pretendiera que fuese el nombre del servicio más tradicional y común. Ocurrió al redactar el artículo once del capítulo II, diciendo: «El guardia civil en sus correrías o patrullas por los pueblos o términos de su demarcación...»

Queda perfectamente claro que Ahumada conocía el significado de «correría», palabra que hay que enlazar con la frase adverbial de lugar «por los pueblos», mientras que «patrulla» hay que relacionarla con «términos de la demarcación». Es decir, para Ahumada, la correría era servicio de visita a pueblos, mientras que patrulla significaba recorrido por los campos.

El nombre de correrías fue tomando fuerza en el lenguaje común y pronto se hizo familiar y extensible a todo servicio en los campos que no tuviera otra finalidad concreta, como podía ser preferentemente la persecución de malhechores armados o a la búsqueda o detención de un individuo concreto. Tanto se extendió que, por fin, el propio Ahumada ha de admitirla y consagrarla al cabo de nueve años en su circular de 14 de junio de 1853. Era una orden orientada a conseguir la tranquilidad de los campos y el párrafo donde —creemos que por primera vez— se hablaba oficialmente de correría era el siguiente: «Era antigua costumbre en España saberse que en el monte de tal, o el bosque cual, habitaba un desconocido de tanto o cuanto tiempo, de los que viven en el país, tomando un alimento de los hatos de los pastores, exigiendo a los trabajadores el mismo pan que llevaban para comer; pues todos esos deben ser perseguidos por la Guardia Civil, y si no en un mes, en dos o en veinte, ésta no debe desistir hasta lograr su exterminio. Los Comandantes de línea y secciones, cuando recorran las suyas respectivas, y LAS PAREJAS EN LAS CORRERIAS deben tomar continuas noticias de esta especie de malhechores y no descansar hasta lograr la prisión o exterminio».

Aquí ya parece que la palabra tiene la significación con que se conoce hoy, desbordando la definición académica. Lo importante, más que visitar pueblos, era ya perseguir delincuentes y prevenir delitos y faltas, es decir, vigilar caminos y campos. En un viaje, en una correría,

según el significado académico, lo que más importa es el final, llegar. Pero en la correría de la Guardia Civil lo esencial pasaba a ser el camino, los campos a transitar y su vigilancia.

Y vamos ya, después de este ya algo extenso preámbulo a ofrecer al lector el capítulo II el de «Servicio en los caminos» y seguiremos después con la inserción de órdenes referentes a lo que hoy se entiende por servicio de correría.

Servicio en los caminos

ARTICULO 1.º—El Guardia Civil, cuando se halle destinado al servicio de los caminos reales, los recorrerá frecuentemente, y con mucha detención, reconociendo a derecha, e izquierda de ellos, los parajes que ofrezcan facilidad de ocultar alguna gente.

2.º—Las parejas que han de prestar este servicio, irán siempre de diez, a doce pasos, uno de otro hombre, para que en ningún caso puedan ser ambos sorprendidos, y puedan protegerse mutuamente.

3.º—Procurará informarse de los labradores, transeuntes, y muy particularmente de los pastores, si han visto, o llegado a sus hatos, alguien, que por su persona, o mala traza inspire desconfianza.

4.º—Cuando haya indicios de que el término de la demarcación de que cada puesto esté encargado, se abrigan algunos malhechores, hará salidas, con preferencia por las noches, reconociendo los hatos, ganaderías, casas de campo, y ventorrillos, si los hubiese, verificándolo siempre con la precaución debida, y marchando con la mayor vigilancia.

5.º—Debe tener siempre presente, que desde las dos o tres de la mañana, hasta la salida del sol; y desde las cinco, o seis de la tarde hasta dos horas después de haber anochecido, es cuando se cometen la mayor parte de los crímenes, y por consiguiente a estas horas debe procurar aparecer en los sitios sospechosos.

6.º—Procurará no guardar nunca un orden periódico en las patrullas, ni en sus movimientos, para tener de este modo a los criminales en continua alarma.

7.º—A las horas que los correos, y las diligencias acostumbren a cruzar por el terreno de su demarcación, deberán estar sobre el camino, especialmente por la noche, pues con esta precaución se contrarían los planes de los criminales; sin que el Guardia Civil de caballería, tenga que correr escoltando los carruajes, lo que estropearía, e inutilizaría sin ventaja, su caballo.

8.º—Siempre que en el curso de sus patrullas, encontrase algún carro volcado, o caballería caída, como no vaya a determinado servicio, en el que por la detención resulte perjudicado, ayudará a los dueños a levantarlos; lo mismo que en cualesquiera otra necesidad que observase en los viajeros, les prestará cuantos auxilios necesiten y estén a su alcance.

9.º—Auxiliará a los peones camineros, siempre que reclamen su auxilio, para el desempeño de su obligación; como igualmente a los encargados de cobrar portazgos, pontazgos, y barcages con arreglo a las leyes, y Reales órdenes, que impresas deberán tener a la vista.

10.º—Vigilará escrupulosamente a los gitanos que viajen, cuidando mucho de reconocer todos los documentos que tengan; de confrontar sus señas particulares; observar sus trajes; contar las caballerías que lleven; inquirir el punto a que se dirigen, objeto de su viaje, y cuanto concierna a poder tener una idea exacta de los que encuentren; pues como esta gente, no tiene en lo general residencia fija, y después de hacer un robo de caballerías, u otra especie se trasladan de un punto a otro en que sean desconocidos, conviene mucho tomar de ellos todas estas noticias.

11.º—El Guardia Civil en sus correrías o patrullas por los pueblos, o término de su demarcación, deberá cuidar, por regla general, volver por distinto camino del que llevó a su salida, a fin de examinar mas extensión de terreno.

12.º—Igualmente cuando en ellas encontrare algún viajero perdido le enseñará el camino del punto a que se dirija, en especial si fuese de noche, o en días de nieve o tormenta, en que es mas fatal al viajero su extravío.

13.º—Siempre que en los caminos, y campos encontrare alguna caballería suelta o ganado escarriado, procurará recogerlo, presentándolo a la autoridad local del pueblo, mas inmediato, espresando el punto donde se hallaba, y si tuviere indicio de la persona a quien pudiese pertenecer.

14.º—Cuidará que ninguna persona haga daño en los puentes, guardacantones, marcos de distancias, pretilos que hay con frecuencia en las carreteras, o caminos transversales, asi como que no se hagan excavaciones en los declives de sus costados, que pueden causarles perjuicio, ni se cieguen las alcantarillas que sirven de vertiente a las aguas. A cualesquiera persona que encontrase haciendo estos u otra clase de daño en los caminos, lo detendrá y presentará a la autoridad local a que pertenezca el punto donde se haya causado.»

La visita periódica a pueblos y aldeas de la demarcación comenzó a regularse en una circular de 4 de junio de 1846. En ella Ahumada ya hablaba de la conveniencia de que todos los pueblos de la demarcación fueran visitados («revistados» dice la circular) en un mes:

«3.ª Seccion.—Circular.—Como á medida que la Guardia Civil va aumentándose, y está tocando la conclusion de su organizacion, es indispensable ir perfeccionando su servicio, y una de las disposiciones mas urgentes para esta perfeccion, es determinar el modo con que todos los pueblos de cada provincia, sean visitados una vez al menos cada mes, por la Guardia Civil. A fin de reunir los datos necesarios para proponer á S. M. lo conveniente en este particular, y tomando V. el tiempo á lo mas de un mes, después de recibida esta comunicacion, con el conocimiento que ya debe tener de la topografía de la provincia de su cargo, con presencia del número de partidos, y sus cabezas, que hay en esa provincia, del número de puestos del arma que haya establecidos, y de los que V. crea conveniente establecer, se servirá V. manifestarme cuanto se le ofrezca y parezca acerca del modo de combinar el

servicio, que asignándose á cada cabeza de partido ó puesto, el número de pueblos que marcará en un radio de 4 ó 5 leguas, puedan todos los pueblos de la provincia ser revistados una vez al mes, por la Guardia Civil.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1846.—El Duque de Ahumada.—Señor Comandante del Cuerpo en la provincia de...»

Es difícil conocer en aquellos confusos primeros tiempos donde se encontraban los límites de servicio de correrías, servicio de vigilancia de carretera (entonces de caminos) y de persecución de malhechores, todo lo cual se mezclaba en el capítulo II de la cartilla. En la orden que insertamos a continuación se puede observar una especie de deslindamiento en cuanto a los dos primeros, ya que se exceptúa a los puestos situados en los caminos reales de practicar el servicio de correrías, mientras que se insiste en recomendar a los restantes la realización de tal servicio y que se oriente a la búsqueda de malhechores, nombre dado comúnmente a los bandoleros de la época.

«3.ª Seccion.—Circular.—En repetidas Circulares y muy particularmente en las de 14 de Mayo, 4 y 28 de Junio y 8 de Agosto de 1846, 14 de Julio y 25 de Agosto de 1847, tomo 1.º y 2.º de la coleccion que procurará V. tener siempre presente, tengo hechas minuciosas preveniciones, y he dado las instrucciones convenientes, para ir mejorando el servicio del Cuerpo. En cumplimiento del Reglamento, y para que se pueda dar á sus preceptos todo el desarrollo conveniente, los puestos establecidos en las cabezas de partido, y todos aquellos que no estén afectos á líneas especiales de camino real, cuando no tengan que desempeñar ningun servicio particular, de que estén encargados por la autoridad civil que dispone el que se debe prestar, deberá V. cuidar que recorran, una vez al menos cada dos meses, los pueblos que á su demarcacion les esté asignados, para que presentándose a los Alcaldes pidiéndoles las listas de prófugos, desertores y demás individuos que estén bajo el imperio de la ley, puedan proceder á su captura, adquirir noticias de los malhechores que pudieran vagar por el término de los pueblos; dejarse ver en ellos, oír las delaciones de malhechores que se les pueda hacer, y vigilar la tranquilidad de los distritos.—Este servicio en muchas provincias, podrá hacerse por una sola pareja: en otras en que puedan encontrarse contrabandistas ú otros malhechores con tres Guardias será suficiente.—Siempre que el Comandante de la seccion no tenga atenciones particulares que se lo impidan, y al menos una vez cada semestre, deberá recorrer los pueblos de su demarcacion para los efectos arriba indicados; pues no debe haber ya pueblo ninguno en España, que no vea los Guardias Civiles al menos dos ó tres veces al año.—V. me manifestará las prácticas que hasta ahora ha habido en esa provincia en el particular, y me manifestará en él cuanto se le ofrezca y parezca en bien del servicio y lustre del Cuerpo.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1850.—El Duque de Ahumada.—Sr. Comandante del Cuerpo en la provincia de...»

El Inspector General del Cuerpo, cuando por fin prácticamente todas las cabeceras de partido judicial tienen ya puesto establecido, desea

24-1

Ministerio de la Guerra.
Guardia Civil. Yax

Agosto de 1844.

El Director genl. de Organizacion de la Guardia Civil con fha 13 del actual.

Manifiesto que hay en los Depoings el numero de individuos seg.

Clases	Infant.	Caball.
1.º	109	101
2.º	39	4
3.º	62	62
4.º	59	21
5.º	504	3
6.º	69	31
7.º	17	29
8.º	162	90
9.º	37	28
10.º	16	
11.º	65	34
12.º	2	1
13.º	7	1
Total		758

Plus que en el 2.º Depoing

por la indole particular de algunas localidades que. La empresa, nadie que no se la la ley que del las abe. tener entrada en el. Su con una concurrencia. En 1810. En el dia 29 individuos de Infanteria y 6 de Caballeria, y como la presentacion en el Pais ha de Hanar como individuos a de una entrada, y tambien por la concurrencia de que con puse a presentarse el teniente que queda la de 1111 de Sección. encargada la marcha para Barcelona. Lued a una fha. axirend 62 hon.º de Infanteria e igual de Caballeria presentados al 2.º Depoing equivalente a una unidad de Compañia de Guardia Civil y que se p...

regular perfectamente el servicio y ordena que se delimiten las demarcaciones en la siguiente circular:

«3.ª Seccion.—Circular.—Con presencia de mis circulares de 14 de Mayo, 28 de Junio, 8 de Agosto de 1846, 14 de Julio, 25 de Agosto de 1847 y la de 22 de Setiembre de 1850, y con objeto que las prevencciones que en ellas hacía, tengan el resultado que al dictarlas me propuse, cuidará V., procurándose todos los datos de los Juzgados de 1.ª instancia de esa provincia, que todos tienen la relacion aprobada por S. M. de los puestos que comprende su jurisdiccion, de subdividir todos los pueblos que la componen, de modo que no haya uno que no esté afecto á alguno de los puestos del Cuerpo, y por consiguiente sujetos en el servicio á su demarcacion. Para llevar á cabo tan interesante trabajo es preciso que dicha subdivision la haga V. con todos los datos necesarios para que los puestos lleven este cargo con la mayor regularidad y legalidad posible, atendiendo la proximidad de los que se le asignan.—En cada partido á mas de la cabeza de él, que en 1.º de Enero quedarán cubiertas las pocas que en el dia no lo están, puede decirse que casi no hay un partido en toda España que no tenga cubierta la cabeza con un puesto del Cuerpo, y por consiguiente por todos los puestos que se hallen dentro de cada Partido á escepcion de los situados en las líneas de los caminos Reales sino hay una necesidad imprescindible de ella, deberá hacerse la demarcación y distribución. De este trabajo me dará cuenta con el parte que remita de la revista que va á pasar; para formalizarlo en tiempo oportuno se atenderá V. al modelo adjunto, que remitirá con el resultado de la primera revista del año próximo, y cuya distribucion podrá ir rectificando en sus revistas, dando igual conocimiento al Gefe del Tercio.—En la tablilla de cada puesto se fijará una relacion comprensiva de los pueblos de su demarcacion que les están afectos para el servicio y que deben visitar en el término que se les prescriba.—Cualquiera duda que sobre el particular ocurra á V. me lo podrá consultar desde luego, y para mayor facilidad de este trabajo tendrá V. á la vista la contestacion que se dió por esa Comandancia á mi circular de 14 de Mayo de 1846 ya citada.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 9 de Setiembre de 1851.—El Duque de Ahumada.—Sr. Comandante del Cuerpo en...»

Una de las importantes circulares de Ahumada fue la de 14 de junio de 1853, a la que ya nos referimos en el preámbulo. En ella queda reflejado lo que el Inspector General quiere que sea el servicio de correría, al que ya denomina con este nombre. Realmente fue la orden que lo fijó y concretó. En ella se ordenaba nada menos que, al mes siguiente, no hubiera ninguna sierra, por fragosa que fuese, ni ningún monte, por espeso que pareciera, sin que se presentara el sombrero del guardia civil.

«3.ª Seccion.—Circular.—Disueltos ya los depósitos de instruccion; establecidos nuevos puestos en todas las provincias del Reino; reforzados otros; el servicio del Cuerpo ha recibido una considerable mejora con su aumento y por consiguiente debe responder á ella con la perfeccion de él.—El de las carreteras generales se presta ya con alguna

esactitud, pero el del interior del país necesita mejoras.—La Guardia Civil con los 9.636 hombres que cuenta, haciendo el servicio ya en la revista del presente mes, puede empezar á asegurar la tranquilidad de los campos, y aun la de aquellos pueblos y comarcas en que no presta su servicio de continuo.—Afectos todos los pueblos y casas de campo á un distrito perteneciente á un puesto del Cuerpo, tiene este obligación de recorrerlos segun mi circular de 9 de Setiembre de 1851, en el periodo que en la misma se señala.—Este servicio es el de mas importancia, para los puestos que no están situados en las carreteras que recorren los carruages públicos; por consiguiente en los diarios de servicio desde la tercera semana del presente mes, se han de anotar las salidas periódicas que cada puesto haya hecho, durante el periodo de ella, y los pueblos del distrito que haya recorrido, marcando los pueblos del distrito que haya visitado, pues ademas de la gran confianza que inspira al país, el ver el correaje amarillo del Cuerpo, este puede a la vez averiguar la existencia de los desertores y prófugos en sus correrías.—Este servicio es de mayor importancia que el que algunas veces se presta rondando el pueblo en que está establecido el puesto, servicio de poquísima utilidad, y que roba un tiempo precioso á los individuos del Cuerpo, que se podría emplear en recorrer los caminos, registrar los montes y bosques, visitar las casas de campo, y perseguir á cualquiera desconocido, si hubiese noticia de haberse presentado en ellas, ó haber sido visto por sus dependientes.—En el mes de Julio próximo no debe haber sierra ninguna por fragosa que sea; no debe haber monte por espeso que aparezca, sin que no se haya presentado el sombrero del Guardia Civil.—Era antigua costumbre de España saberse que en el monte de tal, ó el bosque cual, habitaba un desconocido de tanto ó cuanto tiempo, de los que viven del país, tomando un alimento de los atos de los pastores, exigiendo á los trabajadores el mismo pan que llevaban para comer; pues todos esos deben ser perseguidos por la Guardia Civil, y si no en un mes, en dos, ó en 20, esta no debe desistir hasta lograr su esterminio.—Los Comandantes de línea y secciones, cuando recorran las suyas respectivas, y las parejas en las correrías deben tomar contínuas noticias de esta especie de malhechores, y no descansar hasta lograr la prision ó esterminio. El aumento de la Guardia Civil debe dar por resultado la completa seguridad del país.—Del recibo de esta circular me dará V. aviso, manifestándome cuanto se le ofrezca y parezca, para llegar al logro de este objeto.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1853.—El Duque de Ahumada.—Sr. Comandante del Cuerpo en la provincia de...»

Dictada esta circular ya quedaba dicho todo. Para vigilar todos los montes y bosques y casas de campo y buscar desertores y otros delincuentes en una España eminentemente rural y para impedir las infracciones de caza, pesca, montes, aguas, circulación y velar por el cumplimiento de una interminable serie de leyes y disposiciones, no quedaba más remedio que estar constantemente en el campo. La correría sería el servicio base.

Nunca faltarían nuevas misiones que agregar a este servicio, constantemente en incremento hasta que la transformación social de los

últimos tiempos, caracterizada por una disminución de actividades en el ámbito rural, iniciara una desviación del servicio hacia otros objetivos. Como ejemplo de una de esas nuevas misiones que constantemente se agregaban al servicio de correría, veamos, para concluir este capítulo, la orden por la que se encomendó al Cuerpo la vigilancia de las líneas telegráficas:

«Excmo. Sr.—El Director de telégrafos dice al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 29 de Abril último lo siguiente: Excmo. Sr.: Sin perjuicio de lo que S. M. se digne resolver sobre las consultas que tuve la honra de elevar á V. E. en 9 de Agosto y 25 de Noviembre del año próximo pasado, solicitando la adopcion de las medidas necesarias para la debida seguridad de la línea de telégrafo eléctrico de Madrid a Irun que ya se halla en construccion, y de las que en adelante se estableciesen, me ha parecido conveniente acudir á V. E. por si tiene á bien proponer á S. M. que por ese Ministerio del digno cargo de V. E. se recomiende al Inspector de la Guardia Civil prevenga á los individuos de este cuerpo que prestan su servicio en las carreteras por donde las líneas eléctricas pasan, cooperen á su seguridad, facilitando los auxilios que reclamen al efecto los celadores y demás empleados de telégrafos encargados de la conservacion de dichas líneas, deteniendo á los que intentasen inutilizarlas ó las inutilizasen, ya sea en los caminos ó en las poblaciones por donde pasan estas.—Y de Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. E. para que se lleve á efecto el servicio que desea el Director de telégrafos, por todos los destacamentos del Cuerpo de su cargo.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1854.—El Subsecretario interino.—Ramon Miranda.—Señor Inspector general de la Guardia Civil.»